

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

## AUTO NO. EPA-AUTO-002423-2025 DE MIÉRCOLES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

### “POR EL CUAL SE FORMULAN REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**EL SUSCRITO JEFE OFICINA ASESORA JURIDICO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA** a través de la Resolución EPA-RES-00770-2025 de 11 de noviembre de 2025, y en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015,

### CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 22 de octubre de 2025 a las instalaciones de el GRAN LANGOSTINO SAS, con Nit: 835001216-8, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-00001542-2025 del 05 de noviembre de 2025, en el que expuso lo siguiente:

“(…)

#### 1. ANTECEDENTES

Mediante memorando EPA-MEM-02674-2023 del día 31 de julio del 2023, solicitud de informe Ciénega de las Quintas en el cual se recomienda que:

“Con el objetivo de dar respuesta al memorando EPA-OFL-003556-2023, me permito remitirles el primer informe del año 2023 de avance del plan de acción de las actividades planteadas por la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, y la Subdirección de Investigación y Educación Ambiental para darle cumplimiento a las obligaciones de esta entidad en el marco de la acción popular de la Ciénega de las Quintas con radicado N°13001 23-31-000-2023-02588-00 Y 2005- 00052-001 respecto a (tomar las medidas necesarias para restablecer el orden ecológico y mejorar las condiciones de salubridad en la Ciénega de las Quintas) y (determinar las condiciones ambientales de la Ciénega de las Quintas y, en conjunto restablecer el orden ecológico de la Ciénega de las Quintas).”

#### 2. UBICACIÓN GEOGRAFICA:

La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena (EPA-Cartagena) en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control a la gestión ambiental del agua, suelo, aire y demás recursos naturales, realizó el día 22 de octubre de 2025 visita de inspección al establecimiento comercializadora EL GRAN LANGOSTINO S.A.S., con el fin de verificar las afectaciones ambientales ubicado en el mercado de Bazurto avenida el lago, el establecimiento se localiza entre coordenadas geográficas aproximadas 10°24'44"N - 75°31'34"W.

#### 3. DESARROLLO DE LA VISITA

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*En el marco del cumplimiento del Plan de Acción derivado de la sentencia relacionada con la Ciénaga de Las Quintas, el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, en articulación con la Administración del Mercado de Bazurto, ha desarrollado acciones complementarias de acompañamiento dirigidas a los establecimientos comerciales y expendios de alimentos ubicados en este centro de abastecimiento. Estas actividades se han enfocado en el manejo integral de las aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD), con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones sanitarias y ambientales del entorno, favoreciendo la recuperación y conservación de la Ciénaga de Las Quintas.*

*En este contexto, el día 22 de octubre de 2025, a las 10:20 a.m., se efectuó una visita de inspección ambiental al establecimiento EL GRAN LANGOSTINO S.A.S., dedicado a la venta al por mayor y al detal de pescados congelados. El objetivo de la visita fue verificar las condiciones de manejo de las aguas residuales generadas en el establecimiento y determinar su conexión al sistema de alcantarillado público de la ciudad, con el fin de identificar posibles incidencias ambientales que puedan afectar la Ciénaga de Las Quintas y, de esta manera, aportar al restablecimiento de su equilibrio ecológico.*

*Durante la actividad, el personal técnico del EPA Cartagena fue atendido por la señora Nelly Montaño, identificada con cédula de ciudadanía No. 1086049369, quien manifestó desempeñarse como cajera del establecimiento. En el recorrido de inspección se constató que el local cuenta con servicios sanitarios en condiciones operativas y que no se realiza procesamiento de alimentos, limitándose las actividades únicamente al porcionamiento de productos congelados, según los requerimientos del cliente.*

*Asimismo, se observó que el establecimiento dispone de rejillas en la zona de lavado, las cuales permiten la retención de sólidos gruesos y residuos orgánicos generados durante las labores de limpieza, contribuyendo así a minimizar la carga contaminante vertida.*

*Las aguas residuales domésticas generadas en el establecimiento son vertidas al Sistema de alcantarillado público. Por otra parte, las aguas residuales no domésticas son almacenadas temporalmente en un tanque séptico, desde las cuales son succionadas y gestionadas finalmente por un Tercero. No obstante, se recomienda verificar el estado operativo y la frecuencia de mantenimiento del tanque séptico, con el fin de garantizar su adecuada funcionalidad y prevenir posibles desbordamientos o infiltraciones al suelo que puedan comprometer la calidad del recurso hídrico y del entorno. Durante la visita se confirmó que la empresa Succión y Carga es la encargada de la recolección y transporte de los residuos líquidos, por lo que el establecimiento deberá conservar los manifiestos de recolección y disposición final emitidos por el gestor autorizado.*

*Por otra parte, los desechos orgánicos son entregados a veolia.*

#### **2.2.1. Aspectos abióticos**

- **Suelo.** En visita de inspección, no se evidencio aspecto que pudiesen afectar las condiciones del suelo.
- **Hidrología.** En visita de inspección, no hubo afectación a algún cuerpo de agua
- **Atmósfera.** En visita de inspección, no se evidencio ningún aspecto destacable.

#### **2.2.2. Aspectos bióticos**

- **Componente Florístico.** En visita de inspección no se evidenció la presencia de cobertura vegetal donde desarrollan su actividad.

#### **- Componente Faunístico.**

*En visita de inspección no se evidenció la presencia de fauna silvestre (de hábitat o migrantes).*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

#### **4. CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL**

Teniendo en cuenta los antecedentes, la visita de inspección, y el desarrollo de la actividad comercial del establecimiento **EL GRAN LANGOSTINO SAS**, se conceptúa que:

##### **EL GRAN LANGOSTINO S.A.S., debe;**

- Realizar mantenimiento preventivo y correctivo periódico a las rejillas de la zona de lavado y al tanque séptico, garantizando su estanqueidad, óptimo funcionamiento y capacidad de retención de sólidos, grasas.

Dichas actividades de mantenimiento deberán ejecutarse por personal competente o empresa especializada, asegurando la limpieza, retiro de lodos y disposición final adecuada de los residuos generados, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015. Así mismo, el establecimiento deberá conservar los registros, manifiestos y soportes técnicos que evidencien la realización del mantenimiento y la gestión ambientalmente segura de los residuos extraídos.

Se deberá presentar al EPA Cartagena en un plazo máximo de 1 mes, informe técnico en el cual se demuestre el cumplimiento del anterior requerimiento, anexando los registros fotográficos y filmicos del antes y después de los mantenimientos, y los soportes de gestión y disposición final de los residuos líquidos y sólidos resultantes de dicha actividad por parte de un gestor autorizado.

- Conservar todos los soportes y certificados de succión, tratamiento y disposición final de las aguas residuales no domésticas generadas en el establecimiento, los cuales deberán ser presentados de manera semestral ante el EPA Cartagena. Dichos certificados deberán indicar claramente, la fecha y hora de succión, localización, volúmenes succionados en metros cúbicos, empresa responsable de la succión y transporte, empresa responsable del tratamiento y disposición final.

Se recomienda a la Oficina Asesora Jurídica remitir el presente concepto técnico a la empresa **Aguas de Cartagena**, con el fin de que, en su calidad de operador del servicio público de alcantarillado, verifique la correcta conexión y disposición de las aguas residuales generadas por el establecimiento. Así mismo, se solicita confirmar si las descargas efectuadas al sistema de alcantarillado corresponden única y exclusivamente a aguas residuales de tipo doméstico, y adelantar las actuaciones que resulten pertinentes dentro del marco de sus competencias.

**El incumplimiento de los requisitos establecidos en este concepto técnico será considerado una infracción en materia ambiental, conforme a lo estipulado en la Ley 1333 de 2009, así como en cualquier norma que la modifique o sustituya.**  
(...)"

#### **FUNDAMENTO JURÍDICO:**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “*es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que, así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “*es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que, la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N°003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su Art. 2.2.6.1.3.1 y siguientes señalan las obligaciones y responsabilidades del generador en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos.”

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir a la señora NELLY MONTAÑO, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, del GRAN LANGOSTINO SAS, identificado con Nit: 835001216-8, ubicado en la Av el lago número 26L22, en la ciudad de Bazurto, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Que, en mérito de lo antes expuesto,

## RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** al representante legal del GRAN LANGOSTINO SAS, identificado con Nit. 835001216-8, ubicado en la Av el lago número 26L22, barrio Bazurto, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento preventivo y correctivo periódico a las rejillas de la zona de lavado y al tanque séptico, garantizando su estanqueidad, óptimo funcionamiento y capacidad de retención de sólidos, grasas.

Dichas actividades de mantenimiento deberán ejecutarse por personal competente o empresa especializada, asegurando la limpieza, retiro de lodos y disposición final adecuada de los residuos generados, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015. Así mismo, el establecimiento deberá conservar los registros, manifiestos y soportes técnicos que evidencien la realización del mantenimiento y la gestión ambientalmente segura de los residuos extraídos.

Se deberá presentar al EPA Cartagena en un plazo máximo de 1 mes, informe técnico en el cual se demuestre el cumplimiento del anterior requerimiento, anexando los registros fotográficos y filmicos del antes y después de los mantenimientos, y los soportes de gestión y disposición final de los residuos líquidos y sólidos resultantes de dicha actividad por parte de un gestor autorizado.

- Conservar todos los soportes y certificados de succión, tratamiento y disposición final de las aguas residuales no domésticas generadas en el establecimiento, los cuales deberán ser presentados de manera semestral ante el EPA Cartagena. Dichos certificados deberán indicar claramente, la fecha y hora de succión, localización, volúmenes succionados en metros cúbicos, empresa responsable de la succión y transporte, empresa responsable del tratamiento y disposición final.

**SEGUNDO:** Acoger integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0001542-2025 del 05 de noviembre de 2025 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

**TERCERO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de este acto administrativo y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

**CUARTO: ADVERTIR** que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**QUINTO:** **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

**SEXTO:** **NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la señora NELLY MONTAÑO, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, del GRAN LANGOSTINO SAS, identificado con Nit. 835001216-8, al correo electrónico [auditoria@granlangostino.com](mailto:auditoria@granlangostino.com) de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

**SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**OCTAVO:** Comunicar a la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. para que, conforme al artículo 2.2.3.3.4.18. del Decreto 1076 de 2015 se realice el respectivo seguimiento y control al vertimiento de las aguas residuales no domésticas por parte del establecimiento, y se verifique el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

**NOVENO:** **PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS HERNANDO TRIVIÑO MONTES

JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

Con asignación de funciones de Secretario Privado

Resolución EPA-RES-00770-2025 de 11 de noviembre de 2025



REV.: Carlos Triviño Montes  
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Epa

PTO.: Kelvina Coba Figueroa   
Asesora Jurídica- Epa